

de relevancia. El proyecto objeto de la presente Información Pública estará de manifiesto en el Servicio de Recursos y Reclamaciones (1.ª planta, despacho de Informaciones Públicas) de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, n.º 48, 46010 Valencia) y en el Ayuntamiento de La Vila Joiosa. No obstante y para el conocimiento general se reseñan a continuación la finalidad y principales obras a realizar.

El objeto del proyecto es definir el conjunto de obras a realizar, para resolver la marginalidad del cauce del río Amadorio en el casco urbano de La Vila Joiosa, creando espacios públicos para el disfrute de la población compatibles con la conservación de los valores naturales de la misma.

Para la materialización de los objetivos planteados, se han proyectado las siguientes actuaciones:

En la margen derecha, configuración de un eje longitudinal de carácter urbano en el que se apoyan las actuaciones singulares (cafetería-restaurante y edificio cultural polivalente) que caracterizarían el área.

En la margen izquierda, diseñar una plaza triangular junto a la desembocadura resuelta como un palmeral geométrico, con zona de estancia bajo una pérgola paralela al río, y paseo de conexión entre la playa y el cauce.

Ajardinamiento del tramo urbano del corredor, la creación de un paseo de borde y la construcción de plazas estanciales y de juegos.

Drenaje de viales y caminos, sustitución del viejo transformador eléctrico existente en el cauce y el enterramiento de las líneas aéreas.

El presupuesto total de las obras, I.V.A. incluido, asciende a la cantidad de 5.043.658,90 €.

Las alegaciones que se formulen podrán realizarse en horas de oficina ante la Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, n.º 48, 46010 Valencia, en la Secretaría General del Ayuntamiento de La Vila Joiosa o por cualquier otro medio establecido por las disposiciones vigentes.

Valencia, 30 de octubre de 2003.—El Presidente, José María González Ortea.—50.214.

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar del 6-10-2003, sobre incoación de expediente de Información Pública del Proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental de las obras de Restauración Medioambiental del río Amadorio. Fase I. Clave: 08.F36.043/2112.

La Presidencia de esta Confederación, con fecha 6 de octubre, ha resuelto autorizar la incoación del expediente de Información Pública del Proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental de la obra indicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, abriéndose un plazo de treinta (30) días hábiles para la presentación de alegaciones.

El presente proyecto se encuentra englobado dentro del Marco Comunitario de Apoyo para las regiones españolas objetivo 1 en su Programa Operativo de la Comunidad Valenciana en la medida 3.6 de «Protección y Regeneración del Espacio Natural» en el contexto de los fondos FEDER 2000-2006, del cual la Confederación Hidrográfica del Júcar ha sido designada centro gestor.

A tal efecto se publica la presente nota-anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Ayuntamiento de La Vila Joiosa, a fin de que cualquier persona pueda examinar el proyecto y formular cuantas alegaciones considere oportunas.

Con fecha 29 de abril de 2003, la Dirección General de Planificación y Gestión del Medio de la Consellería de Medio Ambiente se ha pronunciado en el sentido de que este proyecto no requiere ser sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con la legislación vigente en

la materia, y que es previsible que los efectos ambientales negativos de las obras sobre el entorno carezcan de relevancia. El proyecto objeto de la presente Información Pública estará de manifiesto en el Servicio de Recursos y Reclamaciones (1.ª planta, despacho de Informaciones Públicas) de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez n.º 48, 46010 Valencia) y en el Ayuntamiento de La Vila Joiosa. No obstante y para el conocimiento general se reseñan a continuación la finalidad y principales obras a realizar.

El objeto del proyecto es definir el conjunto de obras a realizar, para restaurar medioambientalmente los terrenos naturales situados en las inmediaciones de la presa del río Amadorio, acondicionando espacios públicos para el disfrute de la población, compatibles con la conservación de los valores naturales de la mismas.

Para la materialización de los objetivos planteados se han proyectado las siguientes actuaciones:

Restauración medioambiental del área degradada. Revegetación y tratamientos selvícolas.

Acondicionamiento de un área de recepción.

Acondicionamiento de un área recreativa.

El presupuesto total de las obras, I.V.A. incluido, asciende a la cantidad de 2.137.189,37 €.

Las alegaciones que se formulen podrán realizarse en horas de oficina ante la Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez n.º 48, 46010 Valencia, en la Secretaría General del Ayuntamiento de La Vila Joiosa o por cualquier otro medio establecido por las disposiciones vigentes.

Valencia, 30 de octubre de 2003.—El Presidente, José María González Ortea.—50.216.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Anuncio del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Catalunya de información pública sobre una solicitud de permiso de investigación (exp. núm. 4.320).

La sociedad «Cales de Pachs, Sociedad Anònima», con domicilio a efectos de notificaciones en la Muntanya de Sant Jaume, s/n, 08796 Pacs del Penedès, ha solicitado el permiso de investigación para recursos de la sección C), denominado «San Pablo II» núm. 4.320 del Registro minero de Barcelona, con una superficie de 9 cuadrículas mineras que afectan a los términos municipales de Mediona y Guardiola de Font-Rubi.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de minas y 70 de su Reglamento, para que quien se considere interesado pueda comparecer en el expediente que se tramita en la Sección de Ordenación Minera de Barcelona, Av. Diagonal, 514, 2.ª planta, y alegar lo que estime conveniente en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación.

Barcelona, 14 de octubre de 2003.—El Jefe del Servicio de Investigación y Recursos Minerales, Eduard Vall i Rosselló.—50.232.

Anuncio del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Catalunya de información pública sobre una solicitud de concesión directa de explotación (exp. núm. 4.234).

La sociedad «Comercial e Industrial Aries, Sociedad Anònima», con domicilio en la calle Ali-Bei, núm. 25, 7.º, 1.ª, 08010 Barcelona, ha solicitado la concesión directa de explotación para caliza deno-

minada «Els Casals», núm. 4.234 del Registro minero de Barcelona, con una superficie de 7 cuadrículas mineras que afectan a los términos municipales de Olesa de Bonesvalls y Begues.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 64, en relación con el 51 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 85, en relación con el 70, de su Reglamento, para que quien se considere interesado pueda comparecer en el expediente que se tramita en la Sección de Ordenación Minera de Barcelona, Av. Diagonal, 514, 2.ª planta, y alegar lo que estime conveniente en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación.

Barcelona, 14 de octubre de 2003.—El Jefe del Servicio de Investigación y Recursos Minerales, Eduard Vall i Rosselló.—50.233.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Anuncio de información pública de la Resolución de 31 de octubre de 2003 de la Delegación Provincial de la Consellería de Innovación, Industria y Comercio en Lugo, por la que se abre información pública para declaración, en concreto, de utilidad pública de las instalaciones que comprende el Proyecto del «Parque Eólico Buio», promovido por Eurovento, S. L. (Expediente número 076-EOL).

Por Resolución de 31 de octubre de 2003 de la Delegación Provincial de Lugo a los efectos previstos en los artículos 53 y 54 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, Capítulo V de Título VII del Real Decreto 1955/2000, y Decreto 205/1995 por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la comunidad autónoma de Galicia de aplicación según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 302/2001 por el que se establece la nueva regulación de la energía eólica en Galicia, se ha sometido a información pública la solicitud de la empresa Eurovento, S. L. de declaración de utilidad pública, en concreto, de las instalaciones que comprende el Proyecto del «Parque Eólico Buio», que llevará consigo la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, con las siguientes características:

Peticionario: Eurovento, S. L. Rúa Varsovia, 4C, 5.ª planta Área Central-Fontiñas 15707 Santiago de Compostela.

Situación: Ayuntamientos de Xove, Viveiro, O Valadouro e Cervo (Lugo).

Afección a fincas particulares:

Expropiación: «En plena propiedad».

Cimentación de zapatas: Polígono de una superficie de 400 metros cuadrados (20 × 20 metros de lado).

Plataformas: Polígono situado alrededor de la cimentación por tres de sus lados, de una superficie de 1.420 metros cuadrados.

Expropiación de servidumbres:

Servidumbre de paso («Vial» o «Vial-Zanja»): Conlleva la obligación, para el propietario del terreno gravado, de permitir la construcción de caminos en su propiedad, para el libre paso de personas, vehículos y maquinaria para realizar la vigilancia, el mantenimiento y el control del parque eólico.

Puede tratarse sólo de «Vial», o de «Vial-Zanja» cuando el tendido eléctrico subterráneo discurre en paralelo al vial.

Servidumbre de paso eléctrico subterráneo («Zanja»): Cinco (5) metros para la construcción de la zanja de tendido eléctrico subterráneo. Conlleva la obligación, para el propietario de la finca gravada, de permitir la instalación subterránea, a través de su propiedad, del tendido eléctrico subterráneo pre-

ciso para el parque eólico, así como la obligación de permitir el acceso y la ocupación de los terrenos para hacer posible la vigilancia, el control y el mantenimiento de las instalaciones.

Servidumbre de vuelo: Treinta y cinco (35) metros alrededor de cada uno de los aerogeneradores. Supone la prohibición, para el titular del terreno gravado, de realizar plantaciones o construcción en el área señalada que puedan impedir el libre giro de las palas del aerogenerador, así como la obligación de permitir el acceso y la ocupación de los terrenos para hacer posible la vigilancia, el control y el mantenimiento de las instalaciones.

Ocupación temporal por obra: Conlleva la obligación para el propietario del terreno gravado de permitir la ocupación, por un periodo máximo de un año, de cincuenta y cinco metros lineales medidos a cada lado de los aerogeneradores, para la construcción del parque eólico.

Afecciones sobre derechos:

Derechos mineros: Conlleva la prohibición, para el titular del derecho minero, de realizar trabajos mineros en el área señalada, con independencia del tipo de instalaciones que se sitúen en el interior de la misma.

Derechos forestales («servidumbre de viento»): Conlleva la prohibición para el titular del derecho forestal expropiado, de realizar aprovechamientos forestales en el área señalada, así como la obligación de cortar o permitir la corta de todo el arbolado existente en la misma, con independencia del tipo de instalaciones que se sitúen en el interior de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los propietarios de las fincas y demás titulares afectados que no llegaron a un acuerdo con la entidad solicitante, y que figuran en el anexo de la citada resolución, así como a las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados fuesen omitidos, para que puedan presentar sus objeciones o alegaciones que consideren oportunas, en el plazo de 30 días hábiles, en esta Delegación Provincial sita en Edificio Administrativo Ronda da Muralla, 70 (Lugo 27071).

Es de significar que esta publicación se realiza igualmente para los efectos determinados por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación no se pudiese realizar.

Lugo, 31 de octubre de 2003.—Firmado: Jesús Bendaña Suárez.—51.139.

Anuncio de información pública de la Resolución de 31 de octubre de 2003 de la Delegación Provincial de la Consellería de Innovación, Industria y Comercio en Lugo, por la que se abre información pública para declaración, en concreto, de utilidad pública de las instalaciones que comprende el Proyecto del «Parque Eólico Gamoides», promovido por Eurovento, S.L. (Expediente número 074-EOL).

Por Resolución de 31 de octubre de 2003 de la Delegación Provincial de Lugo a los efectos previstos en los artículos 53 y 54 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, Capítulo V de Título VII del Real Decreto 1955/2000, y Decreto 205/1995 por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia de aplicación según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 302/2001 por el que se establece la nueva regulación de la energía eólica en Galicia, se ha sometido a información pública la solicitud de la empresa Eurovento, S. L. de declaración de utilidad pública, en concreto, de las instalaciones que comprende el Proyecto del «Parque Eólico Gamoides», que llevará consigo la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, con las siguientes características:

Peticionario: Eurovento, S. L. Rúa Varsovia, 4C, 5.ª planta Área Central-Fontiñas 15707 Santiago de Compostela.

Situación: Ayuntamientos de O Valadouro, Cervo y Foz (Lugo).

Afección a fincas particulares:

Expropiación: «En plena propiedad».

Cimentación de zapatas: Polígono de una superficie de 400 metros cuadrados (20 × 20 metros de lado).

Plataformas: Polígono situado alrededor de la cimentación por tres de sus lados, de una superficie de 1.420 metros cuadrados.

Expropiación de servidumbres:

Servidumbre de paso («Vial» o «Vial-Zanja»): Conlleva la obligación, para el propietario del terreno gravado, de permitir la construcción de caminos en su propiedad, para el libre paso de personas, vehículos y maquinaria para realizar la vigilancia, el mantenimiento y el control del parque eólico.

Puede tratarse sólo de «Vial», o de «Vial-Zanja» cuando el tendido eléctrico subterráneo discurre en paralelo al vial.

Servidumbre de paso eléctrico subterráneo («Zanja»): Cinco (5) metros para la construcción de la zanja de tendido eléctrico subterráneo. Conlleva la obligación, para el propietario de la finca gravada, de permitir la instalación subterránea, a través de su propiedad, del tendido eléctrico subterráneo preciso para el parque eólico, así como la obligación de permitir el acceso y la ocupación de los terrenos para hacer posible la vigilancia, el control y el mantenimiento de las instalaciones.

Servidumbre de vuelo: Treinta y cinco (35) metros alrededor de cada uno de los aerogeneradores. Supone la prohibición, para el titular del terreno gravado, de realizar plantaciones o construcción en el área señalada que puedan impedir el libre giro de las palas del aerogenerador, así como la obligación de permitir el acceso y la ocupación de los terrenos para hacer posible la vigilancia, el control y el mantenimiento de las instalaciones.

Ocupación temporal por obra: Conlleva la obligación para el propietario del terreno gravado de permitir la ocupación, por un periodo máximo de un año, de cincuenta y cinco metros lineales medidos a cada lado de los aerogeneradores, para la construcción del parque eólico.

Afecciones sobre derechos:

Derechos mineros: Conlleva la prohibición, para el titular del derecho minero, de realizar trabajos mineros en el área señalada, con independencia del tipo de instalaciones que se sitúen en el interior de la misma.

Derechos forestales («servidumbre de viento»): Conlleva la prohibición para el titular del derecho forestal expropiado, de realizar aprovechamientos forestales en el área señalada, así como la obligación de cortar o permitir la corta de todo el arbolado existente en la misma, con independencia del tipo de instalaciones que se sitúen en el interior de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los propietarios de las fincas y demás titulares afectados que no llegaron a un acuerdo con la entidad solicitante, y que figuran en el anexo de la citada resolución, así como a las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados fuesen omitidos, para que puedan presentar sus objeciones o alegaciones que consideren oportunas, en el plazo de 30 días hábiles, en esta Delegación Provincial sita en Edificio Administrativo Ronda da Muralla, 70 (Lugo 27071).

Es de significar que esta publicación se realiza igualmente para los efectos determinados por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común,

cundo los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación no se pudiese realizar.

Lugo, 31 de octubre de 2003.—Firmado: Jesús Bendaña Suárez.—51.140.

Anuncio de información pública de la Resolución de 31 de octubre de 2003 de la Delegación Provincial de la Consellería de Innovación, Industria y Comercio en Lugo, por la que se abre información pública para declaración, en concreto, de utilidad pública de las instalaciones que comprende el Proyecto del «Parque Eólico Rioboo», promovido por Eurovento, S.L. (Expediente número 075-EOL).

Por Resolución de 31 de octubre de 2003 de la Delegación Provincial de Lugo a los efectos previstos en los artículos 53 y 54 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, Capítulo V de Título VII del Real Decreto 1955/2000, y Decreto 205/1995 por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la comunidad autónoma de Galicia de aplicación según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 302/2001 por el que se establece la nueva regulación de la energía eólica en Galicia, se ha sometido a información pública la solicitud de la empresa Eurovento, S.L. de declaración de utilidad pública, en concreto, de las instalaciones que comprende el Proyecto del «Parque Eólico Rioboo», que llevará consigo la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, con las siguientes características:

Peticionario: Eurovento, S.L. Rúa Varsovia, 4C, 5.ª planta Área Central-Fontiñas 15707 Santiago de Compostela.

Situación: Ayuntamientos de O Valadouro, Viveiro y Xove (Lugo).

Afección a fincas particulares:

Expropiación: «En plena propiedad».

Cimentación de zapatas: Polígono de una superficie de 400 metros cuadrados (20 × 20 metros de lado).

Plataformas: Polígono situado alrededor de la cimentación por tres de sus lados, de una superficie de 1.420 metros cuadrados.

Expropiación de servidumbres:

Servidumbre de paso («Vial» o «Vial-Zanja»): Conlleva la obligación, para el propietario del terreno gravado, de permitir la construcción de caminos en su propiedad, para el libre paso de personas, vehículos y maquinaria para realizar la vigilancia, el mantenimiento y el control del parque eólico.

Puede tratarse sólo de «Vial», o de «Vial-Zanja» cuando el tendido eléctrico subterráneo discurre en paralelo al vial.

Servidumbre de paso eléctrico subterráneo («Zanja»): Cinco (5) metros para la construcción de la zanja de tendido eléctrico subterráneo. Conlleva la obligación, para el propietario de la finca gravada, de permitir la instalación subterránea, a través de su propiedad, del tendido eléctrico subterráneo preciso para el parque eólico, así como la obligación de permitir el acceso y la ocupación de los terrenos para hacer posible la vigilancia, el control y el mantenimiento de las instalaciones.

Servidumbre de vuelo: Treinta y cinco (35) metros alrededor de cada uno de los aerogeneradores. Supone la prohibición, para el titular del terreno gravado, de realizar plantaciones o construcción en el área señalada que puedan impedir el libre giro de las palas del aerogenerador, así como la obligación de permitir el acceso y la ocupación de los terrenos para hacer posible la vigilancia, el control y el mantenimiento de las instalaciones.

Ocupación temporal por obra: Conlleva la obligación para el propietario del terreno gravado de permitir la ocupación, por un periodo máximo de un año, de cincuenta y cinco metros lineales medidos a cada lado de los aerogeneradores, para la construcción del parque eólico.